HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
30 MAY 2008
NOTA Nº 256
ENTRADA / SALIDA

Nº 1870/08
29 de Mayo de 2008.-

ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 1.599/03 y la necesidad de reglamentar el paseo y transito de animales domésticos por los espacios públicos como así también de regular la actividad de los paseadores de perros en la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es imperioso establecer las pautas reglamentarias de esta actividad, para regular el tránsito y permanencia de perros en el espacio público bajo conceptos básicos y esenciales de higiene, salubridad y seguridad.

Que resulta necesario tomar medidas conducentes al logro de la tenencia responsable de perros, en particular lo relativo al retiro de las deposiciones de los animales durante su paseo o permanencia en el espacio público, como así también evitar situaciones de riesgos para la salud y la seguridad de la población. Ello implica la obligatoriedad de llevar una bolsa y una pala para recoger las deposiciones de los animales con el objetivo de mantener limpia la vía pública.

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Que asimismo deben definirse las facultades y obligaciones de los denominados "Paseadores de perros", a los efectos de posibilitar el estricto cumplimiento de las normas higiénicas sanitarias y de seguridad vigentes.

Que es imperioso regular los requisitos elementales para el paseo de los animales, evitando los posibles daños que puedan ocasionar a los vecinos y entre si.

Que la norma debe implicar también mediadas para el cuidado de los espacios públicos, con su consiguiente disfrute por todos los vecinos y la protección de la salud de la comunidad tendiendo a la concientización sobre la responsabilidad personal de cada ciudadano como tenedor responsable de un animal.

PAULA ANDREA ALDONADO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Que deberá crearse el "Registro de Paseadores de Perros" y establecer las condiciones que deberán cumplir los paseadores a los efectos de ser incluidos en el mencionado padrón y la consiguiente extensión de la credencial identificatoria.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de los Paseadores de Perros en el ámbito de la Ciudad de Rada Tilly, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos subsiguientes.

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº 305/08 LETRA C
30 MAY 2008
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1870/08
29 de Mayo de 2008.-

Art. 2°) Sin perjuicio de lo establecido por la presente Ordenanza, se deberá dar cumplimiento a lo normado en la Ordenanza Municipal 1.599/03.

Art. 3°) Los propietarios, tenedores o paseadores de perros que transiten o permanezcan en el espacio públicos de la cuidad, estarán obligados a recoger las deposiciones de los animales, a tal efecto deberán proveerse de una escobilla, pala y una bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para su recolección. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser dejado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes para residuos.

Art. 4°) En espacios públicos los perros no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y mobiliario urbano.

Art. 5°) Se entenderá, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, como Paseador de Perro aquellos que paseen un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 8 (ocho) canes propios o ajenos, quedando vedado pasear un número superior a 8 (ocho).

Art. 6°) En todos los casos los animales deberán ser conducidos sujetos con correa y provistos de su correspondiente bozal.

Art. 7°) Créase el "Registro de Paseadores de Perros" que tendrá carácter de obligatorio en el ámbito de la Ciudad de Rada Tilly.

Art. 8°) Desígnase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Veterinaria, Bromatología y Saneamiento Ambiental, u otra dependencia que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 9°) Quien ejerza la actividad de paseador deberá ser persona mayor de 18 años con alta impositiva, abonar el Impuesto a los Ingresos Brutos en la Ciudad de Rada Tilly y poseer Libreta Sanitaria extendida por autoridad competente.

Art. 10°) El propietario, tenedor y/o paseador deberá facilitar el control de la actividad por parte del personal de los organismos pertinentes.

Art. 11°) Tanto el propietario, tenedor y o paseador de perros serán responsables por las molestias y daños ocasionados a terceros y sus bienes.

Art. 12°) Las infracciones a cualquier a cualquier artículo de esta Ordenanza harán pasible al propietario, tenedor o paseador del o los canes con una multa de 2.500 a 5.000 módulos, multándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

Art. 13°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

PAULA MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut